

**AUTO No. 03154**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO  
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 555 de 2021, Decreto 190 de 2004, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que mediante radicado inicial SDA No. 2024ER97073 del 06 de mayo de 2024, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con NIT. 899999081-6, a través de su representante legal el señor **PEDRO ORLANDO MOLANO PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.530.167**, adjuntó la documentación en medios digitales con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce, sobre el Canal Américas, en el marco del proyecto denominado: **“Contrato IDU No. 1670, CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CIUDAD DE CALI TRAMO 1 -ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C – GRUPO 4- EN LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C .”**, ubicado en la Avenida carrera 86 con Calle 6 (Av. Manuel Cepeda Vargas) – Canal Américas, localidad de Kennedy de Bogotá D.C.

Que, verificada la información allegada por el usuario por parte del área técnica de esta subdirección, tenemos que en el expediente **SDA-05-2024-1164** reposa la siguiente documentación:

- Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante.
- Formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce Playas y Lechos V 11
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de ocupación de cauce playas y/o lechos.
- Autoliquidación.

- Recibo de pago No. 6230795, por concepto de evaluación (SDA) a Permiso de Ocupación de Cauce, por un valor de **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS** (\$1.194.947) M/CTE con fecha del 12 de abril de 2024 al banco de Occidente.
- Descripción del proyecto
- Especificaciones técnicas detalladas.
- Proceso constructivo
- Planos
- Medidas de manejo ambiental
- **Propuesta diseños paisajísticos**
- **Componente hidrología:** Con requerimientos.
- **Componente estructural:** Con requerimientos.
- **Componente geológico:** Con requerimientos.
- **Componente de información geográfica:** Con requerimientos.
- **Componente compensaciones:** Sin requerimiento

Que el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, una vez emitido el presente acto administrativo, procederá a realizar la revisión de manera cualitativa a los documentos aportados por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con NIT. 899999081-6, de encontrarse la información incompleta y/o requerirse aclaraciones respecto al trámite, se procederá a fijar mesas técnicas de trabajo que se llevarán a cabo de forma conjunta dentro del trámite administrativo ambiental, con ánimos de garantizar el principio de transparencia procesal.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, establece que: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

*Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”* Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el decreto 555 de 2021 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su articulado:

(...).

**Artículo 60.** Sistema hídrico. El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:

1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.
2. Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.
3. Lagos y lagunas.
4. Humedales y sus rondas hídricas.
5. Áreas de recarga de acuíferos.
6. Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.
7. Canales artificiales.
8. Embalses.
9. Vallados.

**Parágrafo.** Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.

**Artículo 61.** Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya:

**1. Ronda hídrica:** Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda'. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

**2. Faja paralela:** Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

**3. Área de protección o conservación aferente:** Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 la norma que los adicione modifique o sustituya.

**Parágrafo 1.** El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

**Parágrafo 2.** Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

Las obras de manejo y mejoramiento hidráulico y sanitario están permitidas dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

**“Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales.** Se encuentran conformados por:

**1- Ríos y quebradas.** Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geformas asociadas que conforman el sistema fluvial.

**2- Lagos y Lagunas.** Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.

**3. Humedales.** Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural.

Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.

**4- Nacimientos de agua.** Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'

**5- Áreas de recarga de acuíferos.** Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

<b>1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:</b>			
<b>Usos principales</b>	<b>Usos compatibles</b>	<b>Usos condicionados</b>	<b>Usos prohibidos</b>

<p><b>Conservación y Restauración:</b> Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.</p>	<p><b>Conocimiento:</b> Educación Ambiental, Investigación y monitoreo</p>	<p><b>Restauración:</b> Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales.</p> <p><b>Sostenible:</b> Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos</p>	<p>Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.</p>
<p><b>2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:</b></p>			
<p><b>Usos principales</b></p>	<p><b>Usos compatibles</b></p>	<p><b>Usos condicionados</b></p>	<p><b>Usos prohibidos</b></p>
<p><b>Conservación y Restauración:</b> Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación.</p>	<p><b>Conocimiento:</b> Educación Ambiental, Investigación y monitoreo</p>	<p><b>Restauración:</b> Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales.</p>	<p>Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.</p>

		<p><b>Sostenible:</b>  <i>Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.</i></p>	
--	--	---	--

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional, establece:

*“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

*(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

Teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, la subdirección de control ambiental al sector público de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento

a lo dispuesto en la parte considerativa, luego de lo cual se proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

### III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante Resolución No. 2208 del 12 de diciembre de 2016 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce, actualizado mediante 2019IE142053.

Que mediante el numeral 2 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificado por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público, la función de:

*“(…) Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo (…)”*

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo ambiental a nombre del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con NIT. 899999081-6, que a través de su Representante Legal el señor **PEDRO ORLANDO MOLANO PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.530.167**, adjuntó la documentación en medios digitales con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce, sobre el Canal Américas, en el marco del proyecto denominado **“Contrato IDU No. 1670, CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CIUDAD DE CALI TRAMO 1 -ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C – GRUPO 4- EN LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C .”**, ubicado en la Avenida carrera



86 con Calle 6 (Av. Manuel Cepeda Vargas) – Canal Américas, localidad de Kennedy de Bogotá D.C.

**PÁRAGRAFO:** Requerir a la sociedad **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con NIT. 899999081-6, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo realice los ajustes y allegue los siguientes documentos complementarios, so pena de declarar el desistimiento tácito consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de la siguiente manera:

**1. ASPECTOS DOCUMENTALES.**

- a) No registra documento en el que acredite al señor Paulo Sarmiento James identificado con C.C 79925417 como funcionario del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU.
- b) La dirección reportada en el formulario de solicitud PM04-PR36-F-1-V11, y la presentada en el formulario único nacional, no son iguales, por lo cual se solicita que la dirección este escrita de la misma manera.
- c) El formato de liquidación no está completo, falta el cuadro de la liquidación en el que se determina el monto a cancelar, tal como se puede visualizar a continuación:

**Imagen 1.** Visualización formato de autoliquidación enviado

**ANEXO 1 – FORMATO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LOS COSTOS DE INVERSIÓN Y OPERACIÓN**

USUARIO: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU  
 NIT: 899999081-6  
 INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL: SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE  
 RESOLUCIÓN 3034 DE 2023

COSTOS	ANO 2024
<b>1. Costos de Inversión: Incluye los costos correspondientes a:</b>	
- La adquisición del predio objeto del proyecto, de acuerdo con el avalúo catastral.	
- Obras civiles – diseño y construcción-	\$246.988.929
- Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizados en las obras civiles.	
- El montaje de equipos.	
- La interventoría de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.	
- La ejecución del plan de manejo ambiental.	
- Valor análisis y/o estudios de laboratorio de calidad ambiental.	
- Constitución de servidumbres.	
- Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación y/o seguimiento ambiental.	
<b>2. Costos de operación: Incluye los siguientes factores:</b>	
- Valor de las materias primas.	
- Mano de obra utilizada para la Administración, operación y mantenimiento de la actividad objeto de cobro.	
- Arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros gastos generados en la ejecución de la actividad objeto de cobro.	
- Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos.	
- Desmantelamiento.	
- Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.	
<b>TOTAL (1+2)</b>	\$246.988.929

- a) Deberá diligenciar el formulario completamente
- b) Deberá anexar los documentos de soporte sobre la información presentada.

Fuente: Radicado 2024ER97073 del 17 de mayo 2024

Debe registrar el valor liquidado y pagado por \$ 1.194.947 evidenciado en el recibo de pago No. 6230795.

## **2. ASPECTOS TÉCNICOS.**

Especificaciones técnicas detalladas definitivas, se realizan los siguientes requerimientos por componentes:

### **2.1 COMPONENTE HIDROLOGIA E HIDRÁULICA.**

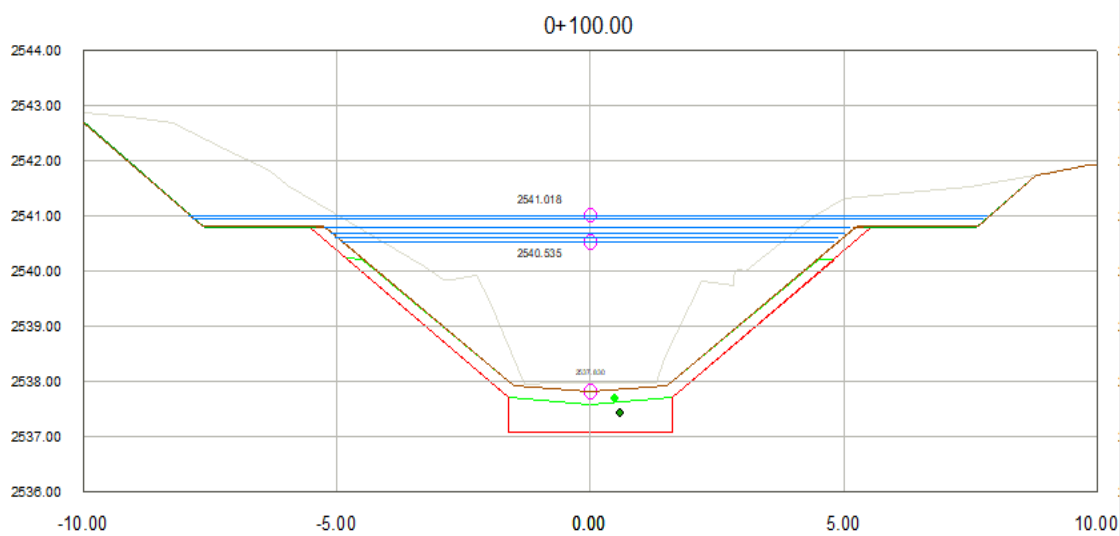
El formulario de solicitud de POC no viene diligenciado en su totalidad, no se encuentran los valores de caudal mínimo, los valores de los niveles son diferentes entre los registrados en el formulario y los documentos técnicos de soporte allegados, las unidades deben ser iguales, por lo cual, es necesario verificar y consolidar la información, de tal forma que se garantice la consistencia en los datos.

Se anexaron planos con las secciones transversales, donde se muestran las obras propuestas en el marco del permiso y las alturas de la lámina de agua para los diferentes periodos de retorno analizados por el solicitante. Esta lámina de agua 2540.1 msnm sobre el Canal Américas, es

atribuible a la pérdida de Capacidad Hidráulica del canal debido a los múltiples deslizamientos a lo largo de su trazado hasta su descarga los que ha generado contracciones en la sección y remansos ante caudales recurrentes.

El cálculo y evaluación de capacidad de los colectores de los sistemas de alcantarillado sanitario y pluvial se realiza bajo la Norma NS-085 "CRITERIOS DE DISEÑO DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO" Versión 4.1 y las recomendaciones de la Resolución 330 de 2017 en el Artículo 138. para el evento de lluvia del periodo de retorno de 100 años.

**Imagen 2:** Vista transversal de canal



Por medio de la modelación hidráulica de las tuberías, y bajo el escenario más crítico que corresponde al periodo de retorno de 100 años, se garantiza que el canal no va a sufrir ningún tipo de rebose, solo tendrá un remanso a nivel interno que hará que el flujo ascienda, pero sin sobrepasar las cotas rasantes de las estructuras, y por ende no se tendrán problemas en la zona residencial con el sistema propuesto. Además, los materiales de construcción del canal, disminuyen la afectación del ecosistema, permitiendo la conformación de un talud con material vegetal. Una de las ventajas del nuevo planteamiento con malla tejida, es que este material permite que el sistema se adapte fielmente a las condiciones del terreno, con un muro en concreto reforzado, esta característica no existe y siempre se presenta el riesgo de que se presenten deformaciones o asentamientos tales que se puede comprometer la estabilidad del muro por lo que pueda suceder en el intradós.

Sin embargo, se deben tener en cuenta los posibles riesgos que se pueden presentar durante el desarrollo de la obra constructiva, dado que, existe el riesgo de que se presenten lluvias aguas arriba del canal que puedan desbordar el sistema provisional de desvío, si en ese momento se están ejecutando las paredes o el concreto de estas aún no ha fraguado lo suficiente, el comportamiento estructural del canal se vería fuertemente impactado por un evento así, esta situación no se presenta con la colchoneta.

Por lo anterior, desde el componente de hidrología e hidráulica, se debe ajustar, validar y unificar la información técnica allegada, en cuanto a los caudales mínimos, medios y máximos, con el fin de dar coherencia y consistencia a los datos allegados para las obras propuestas en el marco del permiso.

## 2.2 COMPONENTE TÉCNICO ESTRUCTURAL.

De acuerdo con el análisis estructural y una vez revisada la información, se observa que inicialmente el formulario en Excel no registra claridad en las actividades a realizar, teniendo en cuenta que, inicialmente se habla del revestimiento del fondo del canal con colchonetas Reno y recubrimiento de taludes con grama; adicional en zona de ZMPA construcción de los apoyos y ramales de la glorieta. Después en el mismo formulario se habla de descripción de las actividades el cual no tiene relación con la descripción anterior.

Una vez revisada la información de la carpeta 2. Aspectos técnicos vuelve y toca otros temas diferentes a los anunciados en el formulario.

Se solicita que desde el formulario se de claridad sobre las actividades a desarrollar, también se solicita que dentro del archivo descripción obras se realice un esquema del proceso como se van a desarrollar todas las actividades a ejecutar; relacionando todas y cada una de las actividades para poder entender el proceso constructivo.

Revisadas las carpetas estructurales se encontraron: descripción de las diferentes estructuras, así como memorias de cálculo y planos estructurales; pero por ejemplo no se encontró las memorias estructurales de la cercha metálica, ni tampoco memorias de cálculo de colchonetas Reno y recubrimiento de taludes.

Por lo anterior se solicita que se dé claridad en el formulario de solicitud POC distrital referente a cada una de las actividades a realizar, así como en la descripción de estas se deje constancia de las actividades a realizar y se realice con claridad el proceso constructivo teniendo en cuenta cada una de las actividades.

También se solicita que dentro de las memorias de diseño se haga anotación de cada una de las actividades a realizar y se deje constancia de las memorias o especificaciones técnicas que se tuvieron en cuenta para el diseño.

### **2.3 COMPONENTE ESTUDIO DE SUELOS/GEOTECNIA.**

Se presentó un estudio de nombre: *“CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CIUDAD DE CALI TRAMO 1 -ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C – GRUPO 4- EN LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C - CONTRATO IDU No. 1670 de 2020 - ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN - INFORME FINAL COMPONENTE DE GEOTECNIA - CONSORCIO MAHFER - CONTRATO DE INTERVENTORÍA IDU 1697 DE 2020 - CONSORCIO AIRUG - 2020-07-13”* con sus anexos”.

Se entrega un memorando de fecha 20-06-2023, donde se hace referencia: *“Teniendo en cuenta la afectación que presenta el Canal Américas en los primeros 114.44 m de longitud, ubicados a la salida del box de la intersección de la Avenida Américas con Avenida Cali, en el Capítulo 6.8 del INFORME FINAL COMPONENTE DE GEOTECNIA Versión C, se presentó el análisis de estabilidad y reconformación del canal, contemplando un desvío temporal del canal. Sin embargo, la EAAB mediante contrato No. 1-2-25500-1472-2019, realizó los estudios y diseños para la renovación integral del canal Américas, en el cual se presenta cuatro (4) alternativas que corresponden a: 1) revestimiento en grama, 2) revestimiento en*

*pedra, 3) fondo en colchón reno y taludes en grama y 4) escalera de gaviones.” Analizando lo anterior no se cuenta con la información a la que hace relación este memorando, es decir el estudio al que hace mención, además; en la parte concluyente se indica: “Con el fin de mejorar las condiciones del suelo de las paredes que conforman el canal, se proyecta hacer una excavación para retiro del material fallado y reconformación de las paredes del canal. Dicha excavación tendrá un talud de relación 1H:0.75V y proyectando 1.5 m en la base del talud, la reconformación será en material seleccionado tipo IDU320.” por lo que se debe hacer claridad a que se refiere IDU320.*

## **2.4 COMPONENTE CARTOGRAFICO**

Con relación a la CARTOGRAFIA/PLANOS, se presentaron un promedio de 115 planos en formatos DWG Y PDF, al realizar su revisión se presentaron las inconsistencias técnicas.

- La mayoría de los planos carecen de curvas de nivel con sus cotas.
- Se deben presentar acorde al decreto 555/2021.
- Algunos planos carecen de la escala gráfica.
- Faltan convenciones para la interpretación de los mismos.
- La mayoría de los planos en pdf, no se describe en el contenido (cenefa), a que corresponde.
- Se presentaron como orto fotos, el check - list indica en pdf, dwg, y shapes.
- En los planos manchas de inundación se indican diferentes longitudes del tramo a intervenir de 114,44 m y solo muestra una parte del tramo de 109,1006; se debe indicar cuál es la longitud definitiva o total del área a intervenir.
- Los planos manchas de inundación, muestra una red y una descarga (redes) con entregas al canal Américas, información que no se indica en los informes y si va a existir alguna intervención en ese sentido debe incluirse en la solicitud del POC.
- Se sugiere presentar un plano donde se indique de forma clara que obras estarían relacionadas de forma puntual con el POC.
- En varios planos, se muestra igualmente una cerca de ETB, información que no se ve reflejada en ningún informe, así como en el formulario de la solicitud.

Por lo antes mencionado se requiere al IDU para que aclare las inconsistencias evidenciadas en los planos allegados.

**Nota. 1.** La información que se registra en el formulario versus el contenido de los informes y planos varia significativamente, se debe complementar y registrar de manera detallada todas y cada una de las obras a realizar en el canal y las áreas aferentes que estén relacionadas con el POC, existen obras que según los planos estarían fuera de la solicitud del permiso se hace necesario hacer la claridad de manera detallada.

### 3. REVISIÓN DE COORDENADAS – GRUPO SIG SCASP

Teniendo como objetivo la revisión de la información de coordenadas, formulario y shapes adjuntos a la solicitud, se evidencia lo siguiente a partir de la información allegada:

Se identifica en la carpeta 2. Aspectos técnicos\2.1.1 a Cuadro de coordenadas, el archivo de Excel denominado "Anexo 01. Cuadro de Coordenadas", en la que se registraron un total de 13 tablas de coordenadas, respecto a la información consignada se requiere:

- a. Que la descripción de actividades incluida en el formulario tenga relación con las tablas de coordenadas suministradas. Las coordenadas deben estar agrupadas y organizadas conforme a cada una de las actividades descritas en el formulario, de tal forma que las actividades en mención se puedan asociar a las tablas de coordenadas específicas para cada actividad.
- b. Es importante así mismo, se alleguen las coordenadas de la totalidad de vértices de los polígonos asociados a obras de infraestructura y a áreas de maniobra, es decir coordenadas de intervención temporales o permanentes enmarcadas en el trámite del POC.
- c. Las tablas de coordenadas deben identificar mínimamente: ID de vértices, coordenadas este, norte, elevación, obra o componentes a realizar (conforme al apartado de la descripción de las actividades sujetas a POC), tipo de intervención u ocupación a realizar (temporal o permanente), dimensiones (áreas o longitudes asociadas a la intervención). Así mismo todas las tablas de coordenadas allegadas deben mantener la misma estructura, verificando que la información del encabezado corresponda al contenido de las tablas. A continuación, como sugerencia para la presentación de las tablas, se sugiere que las obras sean numeradas y que las tablas allegadas contengan como mínimo los siguientes campos:

Obra	Estructura/ Actividad	No. Vértice	Coordenadas		Área (m <sup>2</sup> )	Tipo obra
			Este	Norte		
Obra No. XX Alcantarillado	Pozo	xx	xxxx	xxxx	xxx	Permanente

*Tabla 1: Recomendación estructura tabla de coordenadas de ejemplo.*

*Fuente: Ejemplo tablas POC*

- d. Se requiere sean registradas la totalidad de las coordenadas de las intervenciones temporales, incluyendo las áreas de maniobra y/o tránsito de maquinaria que se vayan a ejecutar al interior de la EEP.

4.4.2. Se recomienda para la optimización del trámite y con el objeto de calcular, contrastar y verificar las áreas de intervención, la inclusión de los shapes que se enuncian a continuación:

- a. Shape tipo polígono: en el que se identifiquen la totalidad de las obras, así como los atributos que permitan asociar la información descrita en el anexo de coordenadas y en el formulario, con respecto a las capas geográficas allegadas.
- b. Shape tipo línea, en el caso de ejecutarse obras de tipo lineal (redes secas o húmedas).
- c. Shape tipo punto: correspondiente a los vértices de los polígonos y/o líneas allegadas. Estos puntos deberán corresponder numéricamente con los vértices registrados en las tablas de coordenadas.

De ser posible, se recomienda que los shapes allegados, diferencien las áreas de polígonos de obra dentro y fuera de la EEP y que atributivamente contengan la información de la obra.

Tanto las coordenadas como los shapes allegados deben estar proyectados en el mismo sistema de referencia de la información geográfica del POT vigente Sistema Magna Ciudad Bogotá (denominado específicamente para la geotadabase del POT como 555/2021 como PCS\_CarMAGBOG).

Se resalta la importancia de verificar la coherencia y coincidencia de toda la información espacial allegada, así como la revisión de apertura de los archivos y de la correcta estructura de tablas de coordenadas y shapes suministrados.

#### 4. COMPENSACIÓN POR ENDURECIMIENTO DE ÁREAS VERDES

Es de aclarar que, en la información analizada el acta presentada, relaciona el número de contrato y nombre del contrato de diseños, razón por la cual se presenta diferencia en varios aspectos en la solicitud del permiso, toda vez, el contrato *IDU No. 1670, CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CIUDAD DE CALI TRAMO 1 -ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C – GRUPO 4- EN LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C.* hace parte de la etapa de construcción.

Así las cosas la información presentada por la entidad *Instituto de Desarrollo Urbano (IDU)*, se encontró como fuente primaria el acta **WR 1003 del 15 de octubre de 2019**, donde se revisa el diseño paisajístico propuesto en el marco del contrato IDU 1352 de 2017 cuyo objeto es: *"FACTIBILIDAD Y ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI AL SISTEMA TRANSMILENIO, ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA CALLE 170 Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ"*.

Actualmente existen 62.619,15m<sup>2</sup> de zonas verdes en corredor vial, se plantea un endurecimiento de 39.317,51 m<sup>2</sup> de zonas verdes y la generación de 40.347,11 m<sup>2</sup> de zonas nuevas, en este orden de ideas la implementación de los diseños propuestos implica un balance

positivo con la generación de 994,49 de zonas verdes nuevas para la ciudad. De acuerdo con la estimación de los beneficios por implementación de SUDS 1.169,99

**Imagen 3:** Cuadro de zonas verdes a intervenir

ELEMENTO CONSTITUTIVO DEL ESPACIO PÚBLICO	DESCRIPCIÓN	ZONAS VERDES			BALANCE (m <sup>2</sup> )	AJUSTE DEL BALANCE POR BENEFICIO SUDS (m <sup>2</sup> )
		ANTES DEL PROYECTO (m <sup>2</sup> )	A ENDURECER (m <sup>2</sup> )	NUEVAS GENERADAS (m <sup>2</sup> )		
Articuladores de Espacio Público	Parques (metropolitanos, zonales, vecinales y bolsillo)	2.008,92	999,24	0,00	-999,24	
	Plazas	3.515,01	3.515,28	0,00	-3.515,28	
	Plazoletas	0,00	0,00	7.030,46	7.030,46	
Circulación Peatonal y Vehicular	Corredor ecológico vial - Áreas de control ambiental de las vías urbanas.	16.743,15	15.752,40	8.555,47	-7.196,93	
	Glorietas	4.846,92	1.285,90	2.781,61	1.495,72	
	Separadores viales	30.741,27	17.123,09	21.902,57	4.779,47	
Sistema Hídrico	Corredor ecológico de ronda	4.763,89	641,60	41,89	-599,70	
Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible - SUDS	Alcorques inundables	0,00	0,00	35,10	35,10	
<b>Total</b>		<b>62.619,15</b>	<b>39.317,51</b>	<b>40.312,01</b>	<b>994,49</b>	<b>1.169,99</b>

Dado esto se concluye que el proyecto no es objeto de compensación por endurecimiento, si se modifica el diseño se deberá verificar la pertinencia de actualizar el balance de zonas verdes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Toda la información en referencia de la presente solicitud de permiso de ocupación de cauce debe ser allegada mediante disco compacto – CD, anexo en formato Zip en el aplicativo web o dispositivo de almacenamiento USB. Cabe resaltar que, no es válida la documentación allegada mediante Link y/o URL.



**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, en el marco de la evaluación del permiso de ocupación de cauce solicitado por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, sobre el Canal Américas, en el marco del proyecto denominado: **“Contrato IDU No. 1670, CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CIUDAD DE CALI TRAMO 1 -ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C – GRUPO 4- EN LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C .”** ubicado en la Avenida carrera 86 con Calle 6 (Av. Manuel Cepeda Vargas) – Canal Américas, localidad de Kennedy de Bogotá D.C., podrá realizar nuevos requerimientos mediante comunicación oficial externa, en pro de tomar una decisión de fondo respecto al permiso en mención.

**PARAGRAFO TERCERO:** Disponer que los documentos aportados serán evaluados, y en caso de llegarse a requerir información adicional y/o aclaraciones, se dará aplicación a lo contemplado en el Artículo 17 de la ley 1437 de 2015 y, en caso de ser necesario, se fijarán mesas técnicas de trabajo que deberá atender al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Realizar el estudio de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce para practicar las visitas técnicas necesarias y emitir el correspondiente concepto técnico, de conformidad con el numeral 10 del manual de procesos y procedimientos del Permiso de ocupación de cauce, playas y lechos código PM04-PR36.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente acto al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con NIT. 899999081-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la dirección electrónica: [atnciudadano@idu.gov.co](mailto:atnciudadano@idu.gov.co) de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021 o en la **Calle 22 No. 6 - 27** de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir a la interesada que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y/o sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

